

Resolución Directoral

N° 089 -2018-INGEMMET/GG-OA

Lima, 05 SEP. 2018

VISTO: El Informe N° 733-2018-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, con la finalidad de adquirir equipos informáticos para asegurar la calidad de los servicios y productos que brinda el INGEMMET, el 13 de agosto de 2018 a través del Sistema de Perú Compras se generó la Orden de Compra N° 204612-2018 (Orden de Compra N° 498 en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del INGEMMET – INGEADMIN) para la adquisición de 54 computadoras de escritorio, en el marco de las “Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” que administra la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras;

Que, el 15 de agosto de 2018 ante la omisión de rechazo de la Orden de Compra N° 498 por parte del proveedor, se perfecciona el contrato entre el INGEMMET y la empresa GRUPO DATA CORPORATION S.A.C. por la suma de S/ 213,013.41 (Doscientos Trece Mil Trece con 41/100 Soles), con un plazo de entrega de los bienes de 47 días calendario;

Que, mediante Carta s/n del 20 de agosto de 2018 la empresa GRUPO DATA CORPORATION S.A.C. solicita al INGEMMET la ampliación de plazo de entrega a 75 días, argumentando para ello, entre otros, que la marca HP les comunicó que los equipos Prodesk 600 G3 son fabricados a medida y el plazo de entrega es de 60 días puestos en Miami, siendo que el mayorista traería los equipos entre 12 a 15 días;

Que, la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, la cual tiene por objeto establecer lineamientos complementarios para las contrataciones que realizan las entidades públicas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco señala que, en los aspectos no previstos en la presente Directiva o en las reglas especiales de contratación, se aplicará lo dispuesto en la Ley¹ y el Reglamento²;

Que, considerando que la referida directiva no ha previsto la atención de solicitudes de ampliación de plazo pactado, cabe regirse por lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, modificado por D. S. N° 056-2017-EF

Que, en ese sentido, el artículo 140³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la ampliación de plazo contractual procede: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo y, 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, a través de Informe N° 733-2018-INGEMMET/OA-UL del 29 de agosto de 2018 la Unidad de Logística de la Oficina de Administración concluye que, el contratista GRUPO DATA CORPORATION S.A.C. no ha presentado la documentación necesaria que acredite la finalización del hecho generador del atraso aludido por lo que no es posible determinar si la solicitud de ampliación ha sido presentada dentro del plazo previsto en el artículo 140 citado anteriormente, además que, en los documentos presentados no se acredita que el hecho generador del atraso no le resulte imputable, recomendando a la Oficina de Administración denegar la solicitud de ampliación del plazo contractual;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, y estando a las atribuciones y delegación de facultades contenidas en la Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD del 18 de enero de 2018;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la empresa GRUPO DATA CORPORATION S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa GRUPO DATA CORPORATION S.A.C., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

³ Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)